

SECRETARIA:

A despacho del Señor Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cali, octubre 1 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Interlocutorio No. 538

Santiago de Cali, octubre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAFAEL ALBERTO URIBE ASTUDILLO
DEMANDADO	JUAN CAMILO OBANDO ESTUPIÑAN
RADICACION	76001-3103-013-2020-00157-00

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y las que versen entre los 40 a los 150 smlmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Así las cosas y toda vez que la cuantía se estima en \$50.000.000.00, suma que no supera los 150 smlmv, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.

del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI** – a través de la Oficina de **REPARTO**.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

om.